

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Reducidas considerablemente las necesidades de índole puramente militar a que había de atender con sus productos la Fábrica Nacional de Toledo, se ha procurado aplicar a las industrias de paz sus elementos de producción, tanto para remediar la crisis obrera, consecuente a la regularización de los trabajos habituales, como para dar vida propia a un establecimiento fabril de tan brillante historia en la industria oficial española.

Con este fin se inició la fabricación de instrumental quirúrgico con notoria fortuna, adaptando a este objeto el material y personal con que la Fábrica contaba, dotándola de los elementos complementarios indispensables y del asesoramiento técnico requerido por la especialidad de la nueva labor, habiéndose logrado en la actualidad una perfección en el producto tan acentuada como cualquiera otra nacional o extranjera.

Estos resultados aconsejan que el Gobierno de V. M. preste su cooperación al mejor éxito de esta nueva forma de actividad de la Fábrica de Toledo, otorgándole la preferencia con relación a la producción extranjera y dentro de las condiciones usuales, pero en concurrencia con la producción privada nacional, para el suministro de instrumental quirúrgico a todos los establecimientos que dependen del Estado, mientras lo consientan las capacidades pro-

ductoras o no lo impidan excepcionales circunstancias, reservando al Comité regulador de la Producción industrial la facultad de normalizar los precios de ambas industrias, oficial y privada, relacionándolas de modo que ni una ni otra resulten perjudicadas.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1.969.]

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo los establecimientos dependientes del Estado que deban adquirir instrumental quirúrgico se surtirán del mismo en la Fábrica Nacional de Toledo o en la producción nacional privada, y sólo cuando estas industrias no fabriquen los modelos requeridos o no puedan suministrarlos en el plazo que en cada caso se estime prudencial, se autorizará la adquisición del extranjero.

Artículo 2.º El Comité regulador de la Producción, industrial queda facultado para señalar, en los casos a que se refiere el artículo anterior, el margen diferencial de precios que debe corresponder a la industria privada, teniendo en cuenta el recargo que en el costo de su producción ejercen los tributos públicos.

Dado en Palacio, a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 24 de Noviembre)

REALES ORDENES

Núm. 1.477

Excmo. Sr.: Vista la interpretación que por algunas Cámaras de Comercio españolas en el extranjero se dá a la Real orden número 1.198 de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en la Gaceta del 21 de Septiembre último, de la que contrariamente a cuanto en la misma se dispone, deducen que tiende a establecer una exclusiva a favor de las referidas Cámaras de Comercio a los efectos de la expedición de certificados de origen, lo que sin duda alguna crearía dificultades al comercio, cuando precisamente es lo que tiende a evitarse con la expresada Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que lo preceptuado en el caso primero de la referida Real orden, a los efectos de determinar lo que debe entenderse por «Autoridad competente», para la expedición de los certificados de origen que hayan de surtir sus efectos en España, en nada contradice las facultades que para la expedición de tales certificados de origen concede a los Cónsules españoles en su carácter de Agentes comerciales, la legislación vigente, ni excluye para la expedición de certificados de origen a las autoridades que facultadas a tal efecto por los países respectivos, hayan sido aceptadas por el Gobierno español, y que mientras otra cosa no se disponga, son las que como tales figuraban en la disposición 10 de los Aranceles de Aduanas de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1778

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan M. Moreno Luque, en nombre de la Compañía General de Carbones, solicitando la clasificación de un Depósito flotante y elevando asimismo consulta sobre extremos que afectan a las bases segunda y duodécima y a la quinta de las transitorias del Real decreto número 1.390, de 15 de Agosto de 1927, sobre la «Ordenación de depósitos flo antes», acerca de la posibilidad de que los depósitos clasificados en el grupo D) estén facultados para suministrar carbón a los vapores de gran cabotaje y altura:

Resultando que los preceptos del Real decreto-ley citado, establecen la creación de depósitos mixtos de carbón nacional y extranjero de su base segunda, expresando en la base duodécima que los buques pesqueros que deseen aprovisionarse de carbón en los depósitos flotantes sólo podrán hacerlo en los del grupo D), que están especialmente destinados a este fin:

Resultando que la base quinta transitoria del citado Decreto-ley preceptúa terminantemente que la proporción de carbón nacional con que han de proveerse los depósitos de la clase D), a partir de su clasificación, serán de 20 por 100, o del coeficiente que en los términos que la propia base quinta señala, podrá ser en su día establecido, aumentando el de 20 por 100 que allí se expresa; y

Resultando que además de las instancia mencionada, han sido sometidas otras, en las que se hacen solicitudes análogas;

Considerando que la posibilidad de suministrar carbón a los vapores de gran cabotaje y altura desde los depósitos del grupo D), no está prohibida en el Decreto-ley de Ordenación de depósitos flotantes, pero sí lo está que la proporción en que estos depósitos se provean de carbón nacional sea inferior al 20 por 100.

Considerando que puede favorecer a los intereses del comercio en general y de los concesiona-

rios de depósitos flotantes, la facultad de suministrar carbón a los vapores de gran cabotaje y altura, especialmente en los casos en que por insuficiente desarrollo del mercado en un puerto no fuese remuneradora en plazo próximo la instalación de depósitos independientes de las clases A) y D):

Considerando que el aumento de tráfico en un Depósito, consiguiendo a los suministros para gran cabotaje y altura, favorecería no solo al comercio español, sino también a la producción de hulla nacional, ya que el concesionario vendría obligado, en cumplimiento de la base quinta de las transitorias, a adquirir y suministrar también el tanto por ciento de carbón español correspondiente a la cifra del total destinado a estos vapores; y

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1927, los barcos pesqueros no bien obligados hasta la fecha a aplicar coeficientes de consumo de carbón español superiores al 20 por 100,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado disponer que la expresada consulta sea resuelta en los siguientes términos de interpretación y ejecución de Real decreto número 1.390, de 16 de Agosto de 1927, de Ordenación de Depósitos flotantes:

1.º Los concesionarios de depósitos flotantes que soliciten la clasificación de un depósito en el grupo D), podrán ser facultados para el suministro a los vapores de gran cabotaje y altura, a condición de proveerse de carbón nacional en la proporción de 20 por 100 de lo totalidad del carbón que adquieran cualquiera que sea el destino para el que sea vendido. Este tanto por ciento se entenderá aumentado en la proporción que en su día corresponda, con arreglo a la base quinta transitoria del Real decreto-ley expresado.

2.º Los barcos pesqueros no podrán ser obligados, al adquirir el carbón de los depósitos flotantes, a coeficientes de carbón extranjero inferiores al 80 por 100, establecido por Real orden de 6 de Agosto de 1927, o al que sea fijado de conformidad con lo que señala la base quinta transitoria del repetido Real decreto.

3.º Las anteriores disposiciones de carácter general no prejuzgan ni el concepto legal de barcos pesqueros ni la resolución definitiva respecto a la clasificación y concesión que en cada caso habrá de recaer con arreglo a lo establecido en el Real decreto-ley número 1.390.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que por la presente disposición se consideren contestadas las demás instancias presentadas en cuanto las consultas que eleven tengan analogía con los extremos que resuelve esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.426.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes y servidas interinamente varias plazas de Médicos clínicos y una de Bacteriólogo, de los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, de distintas provincias, y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida por el artículo 5.º de la Real orden de este Ministerio de 11 de Julio de 1927 (*Gaceta del día 14*),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se anuncien para su provisión, por oposición, las plazas siguientes, con las dotaciones que se expresan a continuación:

Una de Médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes: Huelva, Irún (Guipúzcoa), Vitoria (Alava) y Zaragoza, con la dotación de 2.500, 2.000, 3.000 y 3.000, respectivamente; y

Una de Médico bacteriólogo en Valladolid, con la dotación de 2.500 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 3 de Marzo próximo, en el Dispensario Azúa, de Madrid (calle de Segovia, número 4)

Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones estarán constituidos en la forma siguiente:

Para los Médicos clínicos: Presidente, D. Antonio Figueroa, Inspector provincial de Sanidad de Huelva; Vocales: Por el Comité Ejecutivo Antivenéreo, los señores D. Vicente Gimeno y D. Ricardo Bertoloty, y por los Dispensarios Antivenéreos, los señores don Antonio Cordero y D. Julio Bravo.

Suplentes: Presidente, D. Tomás Pésset, Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa; Vocales: Por el Comité Ejecutivo Antivenéreo, los señores D. José Quintana y D. Antonio Navarro Fernández; por los Dispensarios Antivenéreos, los señores D. José Fernández de la Portilla y D. Julián Sanz de Grado.

Para la de Médico bacteriólogo: Presidente, D. Joaquín de Prada, Inspector provincial de Sanidad de Salamanca; Vocales: Por el Comité Ejecutivo, D. José Sánchez Coviá y D. Enrique Sáinz de Aja; por los Dispensarios Antivenéreos, D. Nicolás Calvin y D. Lorenzo Ruiz de Arcaute.

Suplentes: Presidente, D. Antonio García Vélez, Inspector provincial de Sanidad de Vizcaya, y por el Comité Ejecutivo Antivenéreo, los señores D. José Quintana y D. Julio Béjarano.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a

quienes pueda interesar y a los efectos de la Real orden de 11 de Julio del corriente año aprobando el Reglamento y programa por que han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del 23 de Noviembre.*)

G O B I E R N O C I V I L

EDICTO

Aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Ventanueva a Puente Corbón, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo, puedan presentarse las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trazado de dichos trozos de carretera, tiene su origen en el pueblo de Rengos, y siguiendo la dirección del camino actual a Degaña, llega a la Collada del Rañadoiro donde tiene su origen el trozo 3.º. Se inicia en este punto el descenso al valle del río Ibias, pasando por las proximidades de Viliella y Larón, descenso que constituye el trozo 3.º, que termina en las proximidades de la confluencia del arroyo Candanedo con el Ibias, en donde se inicia el trozo 4.º, que, siguiendo aproximadamente el camino que conduce a Degaña, y pasando por fondos de Vega de Arriba, termina en Degaña.

Los tres trozos están enclavados en los concejos de Cangas del Narcea y Degaña y tienen una longitud total de 21.930,96 metros.

Oviedo, a 1.º de Diciembre de 1927,

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 8 de Noviembre de 1927

(Conclusión)

Vista del propio modo la instancia del Presidente del Sindicato Agrícola de Pádenes, en Cabranes, solicitando la concesión de un semental de la nueva remesa, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder el semental pedido.

Vista igualmente la instancia del Presidente del Sindicato Agrícola «El Despertar» de Corao (Cangas de Onís), solicitando para aquella entidad un semental, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder al mencionado Sindicato el semental que solicita.

Vista asimismo la instancia del Sindicato Agrícola de Ferreros, Bueno (Ribera de Arriba), solicitando la concesión de un semental Schwytz se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa.

Vista también la instancia del Secretario General del Sindicato de Agricultores Asturianos, solicitando se concedan a aquella Asociación tres toros sementales, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, denegar la petición.

Vista del mismo modo la instancia del Sindicato Agrícola de San Andrés de Sobresobio (Laviana), solicitando la concesión de un toro semental para dicha entidad, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado, adjudicándole un ejemplar de los que próximamente se importen.

En vista del desinterés con que ha procedido el Subdelegado de Veterinaria de Llanes, D. Felipe Ruens, por haberse negado a recibir remuneración alguna en la vacunación de cientos de vacas de los concejos de Piloña y Siero, atacadas de perineumonía contagiosa, se acordó manifestar a dicho señor el agradecimiento de esta Corporación por la labor realizada.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospicio provincial, de los suministros hechos por contrata y administración a dicho Establecimiento y Casa de Caridad, durante el mes de Septiembre último, importantes en junto la cantidad de 48.035,37 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de las mismas.

Vista asimismo la cuenta de lo recaudado en el Hospicio, durante el mes de Septiembre último, importante en junto 656,35 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha cuenta y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el Administrador del Hospicio se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vista también la cuenta de los gastos hechos por administración en el Hospicio provincial, durante el mes de Septiembre último, importante en junto la cantidad de 3.757,55 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que pase a la Ordenación de Pagos para que por su total importe se expida un libramiento a favor del Administrador del Hospicio a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial de los gastos hechos en dicho Establecimiento y Casa de Caridad, durante el mes de Septiembre último, importantes en junto 4.632,99 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que pase a la Ordenación de Pagos para que se expida libramiento a favor del Administrador del Hospital, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista asimismo la cuenta de las cantidades recaudadas durante el mes de Septiembre último, en el Hospital provincial, importante en junto 10.583,15 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que pase a la Ordenación de Pagos, para que por el Administrador del Hospital se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vistas también las cuentas de los suministros hechos por contrata y administración al Hospital provincial y Casa de Caridad, durante el mes de Septiembre último, importantes en junto 55.288,30 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de las mismas.

La Comisión quedó enterada de la comunicación de la Alcaldía de Cangas de Tineo, dando las gracias por la concesión de 21.000 pesetas para las obras sanitarias de aquella villa.

Se acordó que pase a la Ponencia de Fomento una instancia de D. Carlos Pelaez y Pelaez, como Alcalde y en representación del Ayuntamiento de Navia, solicitando una subvención de 20.000 pesetas con destino a las obras de terminación del alcantarillado de aquella villa.

Se acordó desestimar una nueva instancia del Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento de Ponga, por estar fuera de plazo, solicitando la concesión de un semental Schwyz, y que se tenga en cuenta para nuevas importaciones, debiendo reproducir la petición oportunamente.

Se acordó que pase a la ponencia de Fomento, una instancia suscrita por varios vecinos de la parroquia de Besullo (Cangas de Tineo), solicitando un toro semental de los que han de importarse próximamente.

Se acordó pasar a la ponencia de Fomento, una instancia del Presidente de la Sociedad de Labradores «La Benéfica», de Beloncio, solicitando la concesión de uno de los toros sementales que hayan de importarse de Suiza.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Alcaldía de Cabrales, transmitiendo un expresivo voto de gracia a esta Corporación, por haber subvencionado a aquel Ayuntamiento con cinco mil pesetas para las obras de abastecimiento de aguas de aquel concejo.

Quedó enterada igualmente de una comunicación de la Alcaldía

de Quirós, transmitiendo el acuerdo de la Comisión Permanente, en el que dan las más expresivas gracias a esta Corporación, por haber concedido a aquél Ayuntamiento cinco mil pesetas para la construcción de un puente sobre el río caudal de aquella villa, y otras cinco mil para la construcción del camino vecinal de Bárzana-Coañana.

Se acordó autorizar a doña Enriqueta Escotet Rodríguez, para hacer prácticas en el Hospital provincial, como requisito necesario para cursar la carrera de Practicante, debiendo la interesada aportar las blusas.

Se acordó autorizar a don José González García, vecino de Meres, para realizar prácticas en el Hospital provincial, para poder cursar la carrera de Practicante, debiendo el interesado aportar las blusas que ha de usar en el Establecimiento.

Se acordó autorizari igualmente a doña Concepción Alvarez Fernández, vecina de Trubia, para realizar prácticas en el Hospicio provincial, a fin de obtener el Título de Profesora en partos.

De conformidad con la ponencia de Instrucción pública, se acordó desestimar la instancia de don Francisco González, Presidente de la Asociación de Cultura e Higiene de San Pedro de Traña, en Laviana, solicitando una subvención para la adquisición de libros y material escolar, por haberse agotado la consignación que para estos fines figuraba en el presupuesto vigente, y que pase a la Comisión de presupuestos, por si en su día puede ser tenida en consideración al formar el presupuesto ordinario.

Igualmente se acordó desestimar la instancia de don Manuel F. Rodríguez, Presidente del Casino Recreativo de Ablaña, por estar agotada la consignación destinada a estas atenciones, y que pase a la Comisión de presupuestos a los fines indicados.

Se acordó también, de conformidad con la ponencia de Instrucción pública, desestimar la instancia del Circulo de Recreo y Cultura de Los Pontones, Mieres, solicitando una subvención de esta Corporación para atender al cumplimiento de los fines de dicha Sociedad, por estar agotada la consignación que para estas atenciones figuraba en el vigente presupuesto, y que pase a la Comisión de presupuestos, por si entiende que puede ser tenida en cuenta al formarse los próximos.

Se acordó que pase a la ponencia de Instrucción pública, una instancia del Presidente del Circulo Mercantil e Industrial de Pravia, solicitando una subvención para la Biblioteca de dicho Centro.

Se acordó pasar también, a dicha ponencia de Instrucción pública, la instancia del Ateneo-Casino de Lada, en que se solicita la donación de libros con destino a la biblioteca de dicho Centro.

Se acordó pasar a la Comisión de presupuestos, una instancia del Vicepresidente y Secretario general de la Feria de Muestras Asturiana, solicitando una subvención

de 150.000 pesetas, para la celebración de la V Feria de Muestras Asturiana y su anexo de Exposición Agro-Pecuaría.

Se acordó que pase a la ponencia de Instrucción pública, una instancia del Presidente y Secretario del Ateneo Popular de Oviedo, solicitando protección económica de esta Corporación, para el cumplimiento de los fines culturales que persigue.

Se acordó también que pase a la Comisión de presupuestos, una instancia de doña María de la Caridad Villota, Superiora del Colegio de María Inmaculada para el servicio doméstico, en súplica de que se le conceda gratuitamente el pan necesario para el consumo diario, como se concede a otros centros de beneficencia de esta ciudad.

Se acordó pasar a la misma Comisión de presupuestos, una instancia de la Superiora del Asilo de Ancianos desamparados de Pola de Siero, solicitando una subvención para dicho Asilo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Alcaldía de Caravia, transmitiendo el acuerdo de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, en el que se hace constar el más profundo agradecimiento hacia esta Corporación, por la subvención concedida para la reparación del camino vecinal del barrio de Carrales al pueblo de Duyos, en aquel término municipal.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, interesando autorización para adquirir por administración una máquina de escribir con destino a las oficinas de aquel Establecimiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa, autorizándole para invertir en dicha compra hasta la cantidad de 1.400 pesetas, con cargo al Capítulo V, artículo 2.º del presupuesto vigente, debiendo intervenirla el señor Diputado Visitador y rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada.

Siendo la única finalidad de la consignación de 21.000 pesetas figurada en el Capítulo X, art. 12 del vigente presupuesto, la de dar efectividad a lo establecido en el Reglamento de pensionados artistas para el estudio de las Bellas Artes en Madrid, y habiéndose provisto mediante oposición una de dichas pensiones, con destino a la escultura, a fin de que el agraciado con la misma, don Victor Fernández de la Puente, pueda sufragar los gastos que ocasiona su traslado a Madrid, y disponiéndose de cantidad suficiente para ello, sin dejar desatendidas las demás obligaciones, dentro de la consignación de 21.000 pesetas; se acordó se le abonen por una sola vez, con cargo a la misma, 150 pesetas en el concepto mencionado.

De conformidad con el informe del Arquitecto provincial y Negociado de Beneficencia; se acordó desestimar la petición del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, que solicita le sea abonada la cantidad de 587,50 pesetas en concepto de indemnización por el levantamiento de la tubería de hie-

rro de la antigua conducción de aguas que atraviesa la huerta y campo del Hospicio, y jardín del Hospital.

Y se levantó la sesión. Pedro Mantilla.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE POLA DE SIERO

—:—
EDICTO

D. Federico Bas y Rivas, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Siero, Audiencia territorial y provincia de Oviedo.

Hago saber: Que al folio sesenta y nueve del libro quinientos noventa y cinco de Siero, tomo setecientos del archivo, se ha inscrito a nombre de D. José Antonio Caicoya Vigil Escalera, vecino de Colloto, por compra a D. Manuel Cuesta Villanueva, una finca sita en jurisdicción de la parroquia de Granda, término municipal de Siero, en el sitio de Costanzo, a prado, llamada La Cinta, cerrada sobre sí, que linda por el Norte y Este bienes de la señora de Belarde y otros de José Uría, por el Oeste con otros que cultiva doña Anastasia Pedregal y por el Sur con la carretera llamada de Torrelavega a Oviedo, antes de Oviedo a Siero; mide nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas. Dentro de dicha finca se halla construida una casa habitación que consta de planta baja, distribuida en cuatro habitaciones y cocina, siendo la superficie del edificio de ochenta y cuatro metros cuadrados, o sean doce de frente por siete de fondo.

Lo que hago público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios acostumbrados.

Pola de Siero, a 23 de Noviembre de 1927.—El Registrador de la Propiedad, Federico Bas y Rivas.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

—:—
ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día nueve del corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de la casa-escuela y habitación del maestro en el pueblo de Soto, de este término municipal, bajo el tipo de dieciséis mil doscientas cuarenta pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la citada subasta.

La subasta se verificará en es-

tas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13.º del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de ochocientas doce pesetas, cinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de la casa-escuela y habitación del Maestro en el pueblo de Soto». Y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las nueve hasta las doce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta la anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

Don N. y N., vecino de ... (circunstancias personales, provisto de su cédula personal debe acompañarse), enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha ..., de las condiciones económicas que contiene el pliego de condiciones y de las facultativas, planos, Memoria y proyectos formados por el Director facultativo

D. Narciso Menendez Prull, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Escuela-vivienda del pueblo de Soto, en este concejo, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción de la citada obra con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Ribera de Arriba, veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Por la Comisión permanente. El Alcalde, Francisco Tresguerres.

R. al núm. 3.666

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certi. co: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador Sr. Díaz Izquierdo, en nombre de D. José Martínez, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, acordando ceder a D. Manuel del Valle, dieciséis metros de terreno pertenecientes al común de los vecinos, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por parte al Procurador Sr. Izquierdo, en nombre de quien comparece; por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de Ribera de Arriba el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1927.—Hay una rúbrica del Ilustrísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 22 de Noviembre de 1927.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.653

Juzgado de Laviana

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de este término, D. Gaspar G. Jove, a instancia de D. Antonio A. Canga, Procurador, en nombre y representación de D. Francisco Rojo Cortés, del comercio de Oviedo, sobre reclamación de ochocientas trece pesetas con ochenta y cinco céntimos, se cita al demandado D. Alfonso Lastra Villar, mayor de edad, casado, comerciante que fué en Barredos, de este término municipal, y hoy en ignorado paradero, para que el día nueve del próximo Diciembre, y hora de las

once, comparezca ante este Juzgado, con el fin de asistir al juicio verbal prevenido por la ley, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Laviana, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Sixto Suarez.

R. al núm. 3.615

Juzgado de Amieva

EDICTO

D. Joaquín Casar Alonso, Juez municipal de Amieva.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y suplente del mismo, se anuncian a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ellas, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de su inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán con sus solicitudes los documentos que señala el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Amieva, diecisiete de Noviembre de 1927.—El Juez municipal, J. Casar.

R. al núm. 3.573

Juzgado de Avilés

CÉDULAS

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que con el número 116 del corriente año, se instruye sobre la muerte de Manuela García Fernández, vecina que fué de Santiago de Ambiedes, en el concejo de Gozón, se entera al hijo de dicha finada Ramón García, ausente en América, de los derechos que le confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Avilés, a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 3.633

—:—

En sumario que en este Juzgado se instruye con el número 120 del corriente año, por robo de dinero y efectos, en el garage de bicicletas de Agustín González Moncada, de diecinueve años de edad, soltero, industrial, vecino de Gijón, con residencia en esta villa, é hijo de Agustín González y de María Moncada, el primero ausente en la República de Cuba, y la segunda vecina de Gijón, el señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, ha acordado instruir de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al expresado ausente como padre y legal representante del mencionado perjudicado menor de edad,

a medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dada en Avilés, a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 3.659

Juzgado de Luarca

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se llama a don Manuel y don Francisco García Trelles y Fernández, mayores de edad, natural el primero de Sabrego, y el segundo de la Calella, de la parroquia de Otur, hijos de don Pedro García Trelles y López y doña Juana Fernández Campoamor; a don José y don Felipe Menéndez García, también mayores de edad, naturales del Chano, extramuros de esta villa, hijos de don Ramón Menéndez García y doña Juana García García, y a don Manuel, don Francisco, don Ramón y don Diego Pérez García, mayores de edad, naturales el primero y cuarto del lugar del Palacio, en dicha parroquia de Otur, y el segundo y tercero también de Otur, todos dichos pueblos de este concejo. hijos estos cuatro últimos de doña Josefa García Fernández y don José Pérez Fernández, ausentes todos ellos en paradero ignorado, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de don Pedro García Trelles y López y doña Teodora García Pérez, y de abintestato de doña Juana Fernández Campoamor y don José García Fernández, que se sigue en este Juzgado, propuesto por el Procurador don José Rodríguez Guardado, a nombre de don Ramón García García, vecino del lugar de la Cruz, de la repetida parroquia de Otur, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Abelardo Sánchez y Bernal.—P. M. de S. S., Dr. Carlos Cadavieco.

«LAS PRIMERAS DE ASTURIAS»

(Sociedad anónima)

El Consejo de Administración convoca a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día cuatro de Enero próximo, a las once, en las oficinas de la Sociedad, Daciz y Vellarde, núm. 3, para someter a su aprobación el balance y cuentas de su gestión durante el año de 1927 y para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad.

A los efectos de la Junta a que se convoca, los Sres. Accionistas habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1927.—Por el Presidente del Consejo de Administración, J. de Bascarán.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.